

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjera, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta en ambulancia de máquinas de coser, instruído por la Delegación de Hacienda de Orense á instancia de D. Lisardo Diéguez, vecino del Barco de Valdeorras, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente de asimilación de la industria de venta en ambulancia de máquinas de coser, tramitado en la Delegación de Hacienda de Orense á instancia de

D. Lisardo Diéguez Rodríguez. En ese expediente, la Delegación, de conformidad con lo informado por la Administración, la Inspección, la Abogacía del Estado, Cámara de Comercio y un industrial matriculado, proponen la creación de un epígrafe en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, que comprende la industria de que se trata. El Centro directivo del Ramo propone también la creación de un epígrafe 23 bis en la sección 2.^a de dicha tarifa 5.^a, redactado en la siguiente forma: «Vendedores en ambulancia de máquinas de coser de todas clases». Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que la industria de venta de máquinas de coser, cuando se ejerce en establecimientos, tributa en idéntica forma que la de venta de relojes (epígrafes 4 y 7, respectivamente, de la clase 7.^a de la tarifa 1.^a), por lo cual parece justo y equitativo que al ejercerse dichas industrias en ambulancia contribuyan también en la misma forma, y estando la de ambulancia de relojes clasificada en la tarifa 5.^a, sección 2.^a, epígrafe 23, es, sin duda alguna, lo más procedente la creación del epígrafe 23 bis de la misma tarifa para la ambulancia de máquinas de coser; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por la Ley y Reglamento vigente para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aproba-

ción á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1911.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 28 Octubre 1911)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial la demente Bonifacia Orté Jiménez, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la citada enferma, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Zaragoza 31 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Señas de referencia.

Edad cincuenta años, estatura regular, usa falda azul, gabán color canela, delantal azul, alpargatas negras y medias azules.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de 58.500 kilogramos de carne de carnero con destino al Hospital y el de 20.000 kilogramos de igual artículo para el Hospicio ó Inclusa de esta ciudad, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el consumo en uno y otro Asilo durante el próximo año 1912, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado expuestos al público, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El precio de cada kilogramo de carne se ha fijado en una peseta setenta céntimos, que servirá de tipo en baja para la subasta, siendo el tanto un céntimo cuando menos.

La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de propo-

sición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones habrán de comprender necesariamente el suministro de la carne para el Hospital y para el Hospicio, y deberá acompañarse separadamente á todo pliego el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en cantidad de 6.672'50 pesetas.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Cabañero.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 31 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Miguel Rived.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, habitante en la..... número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y de los pliegos de condiciones para la subasta de la carne de carnero que se necesite para el consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1912, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) cada kilogramo.

Por separado acompaño á esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.ª La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.ª Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.ª Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.ª La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado ó dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes á reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso.

5.ª Si el Hospital tuviese ó adquiriese ganados por vía de limosna ó donación, tendrá derecho á que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida ó hiciese falta para completar el abasto.

6.ª Los Asilos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa que se halle vigente y cuantos impuestos ó arbitrios se detallen por adeudo de carne.

7.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de carnero sin limitación alguna de cantidad desde 1.º de Enero de 1912, ó desde el siguiente al de la adjudicación definitiva, hasta el 31 de Diciembre de 1912, entendiéndose asimismo obligado (el contratista), si así se le exige, á continuar abasteciendo el mismo artículo en igualdad de precio y condiciones, si una vez llegado el 31 de Diciembre citado, la Diputación no hubiese logrado subastar su provisión para el año inmediato, siendo la duración de esta prórroga hasta obtener el remate del respectivo artículo ó la autorización para adquirirlo por administración.

8.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

9.ª La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe de la carne. Ambas fianzas habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador ó licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva en la cual se acredite dicha circunstancia.

10.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, y el contratista renunciará á todo fuero ó privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

12.ª Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el de los derechos reales, contribución industrial y los impuestos estable-

cidos ó que se establezcan aplicables al contrato de que se trata.

13.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista á condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones é impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.—CIRCULAR.

Vista la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 21 del mismo mes y año, así como los preceptos legales que en la misma se citan, y para que tengan el debido cumplimiento en las elecciones municipales convocadas, he dispuesto que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, dentro del plazo improrrogable de tercero día, remitan á esta Junta provincial, para su inmediata publicación, relaciones nominales de los que han de constituir las Mesas en dichas elecciones y de sus suplentes, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo realicen, incurrirán en la multa de 15 pesetas, que será exigida con rigor, y que no les eximirá de cumplir esta orden el que hayan remitido antes certificaciones de actas de designación de Adjuntos y Suplentes.

Zaragoza 31 de Octubre de 1911.—El Presidente, Carlos Toledano.

Modelo de relación.

Pueblo.....
Distrito municipal de.....
Sección.....
Local.....

Presidente de Mesa... D.
Suplente..... D.
Adjunto..... D.
Id..... D.
Suplente de Adjunto.. D.
Id..... D.

Certificamos: Que los nombres consignados anteriormente son los acordados por la Junta municipal del Censo electoral para constituir la mesa electoral en las elecciones municipales convocadas.

Fecha y firmas del Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

SECCION SEXTA

Encinacorba.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en doscientas cincuenta y cuatro pesetas, y setenta y ocho por los medicamentos que suministre á pobres de beneficencia declarados como tales por el Ayuntamiento.

El agraciado podrá contratar libremente sus servicios con los vecinos pudientes, calculándose en la suma de dos mil pesetas por uno y otro concepto el haber anual, teniendo la obligación de instalarse en esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 29 de Noviembre próximo, en que se proveerá.

Encinacorba 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Gil.

Langa.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, pertenecientes á este término municipal, formados para el año 1912:

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares; y Matrícula industrial.

Los plazos empezarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Langa 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Vicente Salvador.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á toda las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUAN PRIEGO, Ernesto; soltero, de oficio camarero, de veintidós años, natural de Zaragoza, hijo de padre desconocido y de Antonia Priego González, domiciliado en Madrid, calle de San Blas, número tres, piso cuarto, izquierda; comparecerá ante el Juzgado de Villadiego en el término de diez días, con el fin de hacerle saber el auto de conclusión y emplazarle en forma en el sumario que por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte se sigue contra dicho sujeto, á quien se cita, llama y emplaza por medio de la presente para el objeto indicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Maella.

D. Pablo Ejerique Albiac, Juez municipal de la villa de Maella;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á con-

tar desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL. En este Juzgado municipal hay novecientos cincuenta vecinos, y comprende un radio de 25 kilómetros, se celebran aproximadamente seis juicios verbales, tres actos de conciliación, diez y ocho juicios de faltas y ciento noventa inscripciones aproximadamente.

El Secretario cobra anualmente por término medio doscientas veinte pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento

2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Maella 26 de Octubre de 1911.—Pablo Ejerique.—El Secretario accidental, José Lacasa.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Por el presente se convoca á todos los partícipes de esta Comunidad á Junta general ordinaria para el día 3 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á fin de proceder al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1912 y á la renovación de la mitad de los Vocales y Suplentos que componen el Sindicato y Jurado de riegos; y si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 10 del mismo mes, á igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Egea de los Caballeros 28 de Octubre de 1911.—El Presidente, Esteban Mayayo.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo
De venta en la Imprenta del Hospicio.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1911).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRENTA DEL HOSPICIO